

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda e hijos de Miñón á 30 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 25.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico del día de ayer, me dice de Real orden, que la entrega de los quintos en caja dispuesta para el día 10 del próximo Febrero, no tenga lugar hasta el 14 del mismo, retardándose por consiguiente 4 días mas de lo que disponia la de 20 de Diciembre último inserta en el Boletín del 26 de dicho mes.

Se hace saber esta disposición para conocimiento de los Ayuntamientos sin perjuicio de que en su día se señalará el en que cada uno haya de entregar los que les correspondan. Leon 14 de Enero de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 24.

Sección de Fomento.

El Excmo Sr. Ministro de Fomento en 24 de Diciembre del año último, me comunicó la Real orden siguiente.

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha la siguiente.—Ilmo. Sr.—Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Fernando Pe-

nelas, vecino de esta Corte, ha tenido á bien autorizarle por el plazo de un año, para verificar los estudios de un ferrocarril que desde Vegacervera, en la provincia de Leon empalmé en Puente Castro, con la línea de Palencia á la Coruña; en el concepto de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnización de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que lo soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.»

Lo se publica en el presente periódico oficial para conocimiento del público. Leon 14 de Enero de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 25.

Sección de Fomento.

Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 19 del actual me remite para su insercion el siguiente anuncio.

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 9.º de la carretera de

Leon á Astorga, cuyo presupuesto asciende á 1.079,494 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 54 000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs quedando las demás á voluntad de los licitadores,

siempre que no bajen de 200 rs.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que con la debida anticipacion pueda llegar á conocimiento de todo el que guste interesarse en la subasta. Leon Diciembre 31 de 1860.—Genaro Alas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 9.º de la carretera de Leon á Astorga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 26.

Sección de Fomento.

Obras públicas.

El Ingeniero encargado de practicar los estudios de la carretera de 1.ª orden de Sahagun á Rivasdella por el puerto de Ponton, me remite con fecha 2 de 4 corriente el

ante-proyecto de la misma correspondiente al trazado por los pueblos de esta provincia.

«En su virtud y en conformidad á lo prescrito en el art. 8.º de la Ley de 22 de Julio de 1857, he dispuesto su publicación poniendo de manifiesto todos los documentos que se hallan en la Seccion de Fomento para que los Concejos, corporaciones ó particulares puedan verlos y reclamar en el plazo de 30 dias lo que vieran convenirles al tenor del derecho que dicha Ley les otorga.

La línea parte de Sahagun y marcha por los pueblos de Trianos, Villamartin de Don Sancho, Castroñe de Cea, Castromudarra, Mondreganes, Cistierna, Sorriba, Aleje, Pajar del Diablo, Villayandre, Clermer, Huelde y Escaro al puerto de Pontón.»

Y en cumplimiento á lo que aquella dispone se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Leon 10 de Enero de 1861. = Genaro Alas.

Núm. 27.

Subasta del Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Bajo el tipo de 56.000 rs. y condiciones anteriormente publicadas, se anuncia nueva subasta de la impresion del Boletín oficial de la provincia de Lugo para el dia 24 del corriente y hora de la una de su tarde, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de la misma provincia. Leon, 15 de Enero de 1861 = Genaro Alas.

[GACETA DEL 7 DE ENERO NÚM. 7.]

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esa capital para procesar á Antonio Requejo, vigilante de la misma, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examina-

do el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante Antonio Requejo.

Resulta:

Que este funcionario acompañaba á un beodo que promovió escándalo y molestaba á los transeuntes, y procuraba averiguar su domicilio, cuando escapándose, sacó una navaja con que, según el vigilante, trató de herirle, dirigiéndole varios golpes de que se defendió con la capa y con el sable despues, causándole algunas heridas en la cabeza:

Que si bien el acto de la agresion del beodo no lo presenció testigo alguno, si la fuga del mismo y la lucha que aún continuaba cuando, acudiendo á las voces un sereno y otro vigilante, encontraron á aquel con la navaja en la mano, sujeto ya por el vigilante, cuya capataenia las señales de los navajazos:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la autorizacion de que se trata, creyendo llegado el caso de recibir declaracion indagatoria al vigilante, y el Gobernador la denegó, estimando, con el Consejo provincial, que no aparece este culpable de modo alguno, pues que se vió en el caso de rechazar la fuerza con la fuerza.

Considerando que en efecto esto es lo que se deduce del testimonio de los autos que se han tenido á la vista, sin que aparezca indicio alguno de culpabilidad de parte del vigilante, á quien se trata de procesar, ni sea por lo tanto procedente la demanda de autorizacion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1861. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Subsecretaria. — Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Lugo al Juez de primera instancia de Chantada para procesar á D. José Miranda, Alcalde que fué del mismo punto; ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lugo ha negado al Juez de primera instancia de Chantada la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Miranda, ex-Alcalde del mismo punto.

Resulta que no habiendo satisfecho Isabel Fernandez, de oficio sirvienta, la multa de 4 rs. que el Alcalde le impusiera por haber infringido un bando de policia urbana, haciendo una porcion de lo do si estiercol en la puerta de una casa contigua, y negándose despues á limpiar la calle de aquella inmundicia, se le mandó comparecer á la presencia del Alcalde para ser reconocida. Mas como resistiese su presentacion reiteradas veces, el Alcalde previno á la Guardia civil la detencion de la desobediente, lo cual verificaron dos guardias:

Que permaneció detenida Isabel Fernandez en la cárcel, hasta que el Alcalde, á quien el Gefe de la Guardia civil participó la detencion, la mandó poner en libertad á las dos horas, con prevencion de que al siguiente dia compareciese ante el Teniente Alcalde, al cual comisionó el Alcalde para continuar conociendo del asunto, en razon á las muchas y urgentes atenciones que pesaban aquel dia sobre él:

Que según las instrucciones recibidas del Alcalde, el Teniente expidió orden al alguacil para la comparecencia de Isabel Fernandez, á fin de recibirla su indagatoria como culpable de resistencia y deso-

bediencia á la Autoridad, lo cual no tuvo efecto por no haberse encontrado en casa de sus amos:

Que en este estado, y sin que el Juzgado tuviese la menor noticia de los hechos referidos, ni de las diligencias practicadas por la Alcaldia, acudió Isabel Fernandez al Juez de primera instancia denunciando el delito de detencion arbitraria, cometido contra ella, aunque sin determinar quién fuese el autor del exceso; pero apenas se inició el sumario judicial en averiguacion del delito denunciado, produjo el denunciante nuevo escrito manifestando haber llegado á su noticia que el Alcalde D. José Miranda, para cubrir ó atenuar el hecho de la detencion ilegal; se hallaba instruyendo por sí diligencias sobre el mismo asunto de que ya conocia el Juzgado, por lo cual pedia que se reclamasen á la Alcaldia las diligencias mencionadas, y se uniesen al expediente judicial, para evitar que sobre un mismo negocio entendiesen á la vez dos Jueces:

Que el Juez accedió á esta peticion; y aunque repetidas veces se ofició al Alcalde para que remitiese las actuaciones originales de que se ha hecho mérito, siempre lo resistió, enviando solo el testimonio de ellas so pretexto de que había obrado dentro de sus atribuciones gubernativas; y por lo tanto, con entera independencia del Juzado:

Que este, de acuerdo con el Promotor, considerando al Alcalde responsable, entre otros delitos, del de desobediencia como delegado de la Autoridad judicial, creyó deber dirigir contra él el procedimiento sin necesidad de la previa autorizacion, aunque participándolo al Gobernador, como lo verificó:

Que el Gobernador conforme con el Consejo provincial, y enterado de las explicaciones que le habia dado por su parte el Alcalde, contestó al Juez que aquel no había faltado á sus deberes al negarse á remitir las diligencias originales que se le habian reclamado, porque dichas diligencias se referian á

un expediente puramente gubernativo sobre correccion de una falta de policia, y por lo tanto el Alcalde habia estado en su derecho al instruirle, y al retonerle original. Y que en cuanto á los indicios de detencion arbitraria, luego que hubiese más datos para darla por perpetrada, debería pedir el Juez la competente autorizacion, si contra el mismo Alcalde resultase algun cargo:

Que el Juez, en vista de tal contestacion, dictó auto definitivo, en el cual declaró que los hechos que motivaban el proceso contra el Alcalde excusaban la autorizacion, porque no se trataba de reconvenir á aquella Autoridad por su conducta en la manera de hacer observar los bandos de policia, sino por delitos comunes cometidos como auxiliar del poder judicial, segun las disposiciones vigentes en la materia:

Que, consultada esta providencia con el Tribunal superior del territorio, fué revocada, en razon á que el procedimiento contra el Alcalde, respecto á la detencion ilegal de Isabel Fernandez, y á la usurpacion de atribuciones judiciales de que se le acusaba, trae su origen de un hecho relativo al ejercicio de funciones administrativas, por lo cual mandó el Tribunal que el Juez pidiese la autorizacion competente, é hiciese notar al Gobernador la necesidad de que, ordenase al Alcalde de Chantada, remitiese al Juzgado, el expediente original que le habia reclamado:

Que el Juez pidió en efecto la autorizacion, y el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundandose en que el Alcalde no se escedió al obligar á Isabel Fernandez, por medio de un arresto de dos horas, á cumplir con las órdenes que se le habian dado sobre policia urbana:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, segun el cual los Alcaldes solo pueden imponer arresto en castigo de faltas, previo juicio verbal, ó por via de sustitucion y apremio á los multados que fueran insolventes:

Visto el art. 295, párrafo primero del Código penal, que declara punible al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente la detencion de una persona:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, segun el cual los Alcaldes, cuando procedan contra algun delincuente, deben dar parte al Juez inmediatamente, y remitirle despues las diligencias que hayan instruido:

Visto el art. 286 del citado Código penal, que declara culpable al empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, segun el cual es innecesaria la autorizacion para procesar á los dependientes de la Administracion cuando los delitos que motivan el proceso no son relativos al ejercicio de funciones administrativas:

Considerando:

1.º Que resulta confesada por el Alcalde, y justificada en forma la detencion sufrida por Isabel Fernandez, durante dos horas, de orden del mismo Alcalde, sin que aparezca que precediese juicio, ni tampoco se procediera por via de sustitucion y apremio, á causa de la insolubencia de la multa de 4 rs. impuesta desde el principio á la interesada, cuyos hechos demuestran una extralimitacion manifiesta de las facultades conferidas á los Alcaldes:

2.º Que aparece además haberse resistido tenazmente el Alcalde mencionado á las repetidas excitaciones que le dirigió el Juez de Chantada para que le remitiese las diligencias originales que habia empezado á instruir contra Isabel Fernandez, por el delito de desobediencia á su autoridad, infringiendo con semejante conducta las disposiciones legales que mandan al Alcalde dar cuenta al Juez, y remitirle las diligencias que instruyan sobre toda clase de delitos:

3.º Que si bien el asunto de que se trata fué gubernativo en su origen, dejó de serlo

desde el momento en que el mismo Alcalde de Chantada comenzó un procedimiento judicial criminal contra Isabel Fernandez por desobediente, mandándola recibir su indagatoria, y por lo tanto faltó el Alcalde á su deber desobedeciendo las intimaciones del Juez sobre la remision de diligencias que ya no eran gubernativas, por que se habian incoado en forma judicial, y versaban sobre delitos penados por el Código:

4.º Que siendo diversos los delitos atribuidos al Alcalde, y por los cuales se pide la autorizacion, há lugar á inferir, de los hechos que quedan consignados, que en la detencion arbitraria obró el Alcalde como Autoridad administrativa, mientras que al negarse á remitir al Juzgado las diligencias originales que no habia podido menos de incoar con caracter judicial, tratándose de perseguir delitos, obró el Alcalde como delegado ó auxiliar de la administracion de justicia;

La Sección opina que debe concederse la autorizacion solicitada en cuanto á la detencion arbitraria, y que es innecesaria en cuanto á la resistencia y desobediencia cometida por el Alcalde contra los mandatos del Juez de Chantada:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860. = José de Posada Herrera. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Nota de las cantidades que existen en mi poder hoy dia de la fecha como Depositario que soy del fondo de minas.

Nombre de las minas.	Cantidad existente.
Encarnacion	57
Ignacia	216,49
Lealtad	42,49
Generosa Madrileña	42,49
Otero	109
Amistad	291
Preciosa Tomasia	42,49
Sobretodas	42,49
Seductora	42,49
Magdalena	211
Adelia	120

Casilda	120
Abundante	41
Agustina	120
Terestina	120
Carmona	127
Silenciosa	109
Delicias	106
Afre lo	58,50
Petrita	58,50
Demetria	58,50
Joaquinita	58,50
Sofia	58,50
Viguesa	58,50
Estefenson	58,50
El Huyar	58,50
Gasometro	58,50
Pollon	58,50
Bayonesa	58,50
Progreso	58,50
David	58,50
Locomotoras	58,50
Arco	58,50
Oransana	58,50
Betamina	58,50
Industria	58,50
Descortes	58,50
Gatileo	58,50
Brusel	58,50
Wad	58,50
Cerogario	58,50
Morino	291
Piton	291
Estrella	291
La Vallega	200
Abundante	291
Envidiada	216,49
Aurora	201
Ventajosa	291
Micaela	201
Española	201
Espedicion	291
Previsora	201
Coacha	109
Camila	291
Escala	127
Quebrada	127
Foreada	209
Unica	109
Terio	127
Fontanon	291
Concepcion	109
Competencia	209
Flur	127
San Fernando	201
Carolina	291
Lola	49
Perla	50
Cañonera	50
Socorro	50
Alicia	50
Carmen	115
Asuncion	109
La Rica Antilla	15
Aurora	200
Consuelo	200
Carmen	127
Rvarista	127
San Lorenzo	109
Esquistosa	106
Castellana	200
Santa Petra	216,49
Amistad	291
Abandonada	216,49
La Buena	216,49
Fernandina	185
Regular	216,49
Denuncio en Sta. Ulfia	291
Sera Suerte	42,49
Historiosa	42,49
Previsora	216,49
Eva	209
La Primera	200
La Riqueza	209
Nuestra Sra. del Amparo	200
La Poderosa	209
La Fé	15
La Inspiracion	129

Duclsciana.	46
La Leona.	200
Zoraida.	200
Oportuna.	209
Magdalena.	209
Présedes.	209
Fortunada.	198
Asturiana.	216, 49
Reparadera.	209
Olivida.	200
Claveli.	216, 49
Fanni.	200
Rosario.	20
Amancito.	111
Lámpara.	20
San Bernardino.	216, 49
Distinguida.	111
Angelita.	216, 49
Angel.	16
Toroera.	29
Trinidad.	106
Estrella del Norte.	123, 49
Protectora.	200
Denuncio en la Chana.	291
Espediente de investigación.	291
Francisca la mas hermosa.	216, 49
Froilana Lopez.	216, 49
La Rica Leonesa.	216, 49
Florida.	216, 49
Ramoncita.	185
Espectacion.	185
Juanita.	291
Santa Cecilia.	216, 49
Feliciana.	200
Marcelina.	200
Joaquinita.	200
Borsobiana.	185
El Encanto.	185
Ta cogi la delantera.	291
Santa Agueda.	291
Marina.	16
La Negrita.	185
María de los Angeles.	200
Imolina.	200
Gervasiana.	200
Conquistada.	200
Recobrada.	200
Casilda.	291
Bienvendida.	185
Adelita.	291
Teresita.	291
Agustina.	291
Magdalena.	291
Conchita.	31, 49
Heroiana.	216, 49
Borenguelo.	201
Será Suerto.	216, 49
Necesidad.	216, 49
Carbonera.	209
Isabelina.	216, 49
La Fortuna.	200
La Fortuna.	16
Tegualda.	209
La Deseado.	209
Trabajosa.	29
San José.	200
Esperanza.	200
Cristina.	200
La Esperanza.	42, 40
La Abundante.	200
San Miguel.	200
La Primitiva.	200
La Inagotable.	9
Antigua Mora.	216, 49
Manolito.	200
La Previsora.	200
Anita.	200
Adela.	291
Francaica.	291
Iveria.	21
Pompeya.	216, 49
Potra.	216, 49
Josetita la mas hermosa.	110, 49
La Fausta Leonesa.	200
La Superior.	29
La Abundante.	9
Florida.	201

Juñta.	201
Deliciosa.	209
Los Hermanos.	15
Pilar.	201
Elisa.	291
San José.	216, 49
Catalina.	201
Yuguros.	20
Alce.	29
La Ponvena.	185
La Dudosa.	15
La Admirable Española.	198
Jesús.	200
Severina.	15
Federico 1.º.	200
La Primera.	200
Podrá Ser.	200
Abundante.	211
Polvarina.	291
Desdeñada.	198
Amaltea.	198
San Roberto.	198
Arbaa.	198
Vinayo número 1.º.	198
Vinayo número 2.º.	198
Vinayo número 3.º.	198
La Manuela.	291
Complemento.	198
Urraca.	211
La Adela.	211
La Auxilar.	211
La Isabela.	211
La Chalana.	211
La Eliza.	211
Alverino.	211
Montañosa.	211
La Cutipa.	211
Siliana.	211
Gloria.	198
Bilo.	211
Porcia.	211
Elisa.	211
Sultana.	211
Bivisaria.	211
Posego.	211
Eugenio.	211
La Olvidada.	291
Reformadora.	198
San Juan Bautista.	11
Noche de Trueno.	11
Monte Negron.	291
Santa Ana.	291
La Prudal.	291
Eduardo.	11
Otra mas.	291
La Especial.	11
La Profunda.	11
Arsenia.	291
La Seta.	291
San Pedro.	291
Las Ruinas de Palmira.	291
Dalia.	291
La Verdad.	291
La Avellana.	291
Venancio.	291
Pomba.	291
No te vieron.	291
Edmundina.	291
Encarnacion.	291
Santa Cecilia.	291
La Prudencia.	291
La Confianza.	291
Leonor.	291
La Emilia.	291
Frasquita.	291
Aurelio.	291
Dolores.	291
Clotilde.	291
Rosario.	291
Paquito.	291
Cárlos.	291
Félix.	291
Manchego.	291
Maria de Prado.	291
Leopoldina.	291
India.	291
Generosa.	291

Económica.	291
Modesta.	291
Rosa.	291
Faliso.	291
El Intermedio.	291
Werner.	291
Trinidad.	291
Baca Tiempo.	291
Jósua.	291
Bejarana.	291
Noche Oscura.	291
Esperanza.	291
La Concordia.	291
Mannela Carbonera.	291
Turibia la Hortulana.	291
Rayo Barciano.	291
Elegante.	291
Por lo Visto.	291
Evarista.	291
Laura.	291
Los Remedios de Dios.	291
La Actividad Industrial.	291
La Gravelad.	281
Oportuna.	291
Pluton.	291
Bulcano.	291
La Estrella.	291
La Leonesa.	291

Leon 13 de Enero de 1861. =
Salvador Carrillo.

De los Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento de D. Antonio Cadórniga la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de la Bañeza, dotada con seis mil reales anuales, pagados de los fondos del presupuesto municipal, reanualmente ó por trimestres. Los aspirantes que quieran mostrarse pretendientes á dicha Secretaría remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de este municipio en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. La Bañeza 5 de Enero de 1861. = El Alcalde Presidente, Agustín Fernandez. = El Secretario interino, Valentin Alonso.

Alcaldía constitucional de Villamol.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de serer de base para el repartio de la contribucion territorial del año de 1861, se hace saber á todos los comprendidos en él, á si vecinos como forasteros que se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que dentro de él, hagan las reclamaciones que crean oportunas

pues de no verificarlo los parará el perjuicio á que haya lugar. Villamol y Diciembre 30 de 1860. = El Alcalde, Simon Rojo. = P. S. M., Agustin Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamañan

Desde el dia 13 al 20 del corriente mes ambos inclusive se hallará de manifesto en la Salas consistoriales de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del año de la fecha, durante cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presentaren. Villamañan 7 de Enero de 1861 = Isidoro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villaornate.

Terminada la rectificación del amillaramiento, se halla de manifesto en la Secretaría por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo tiempo todos los en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados no serán oidos. Villaornate 4 de Enero de 1861. = El Alcalde, Manuel Pastor. = Por su mandado, Santiago Ogero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Florez.

Terminada la rectificación del amillaramiento por la Junta pericial de este distrito, se ha acordado su publicacion por espacio de doce dias, para que todos los vecinos y forasteros se presenten ante la misma á exponer lo que les convenga acerca de las utilidades que se les designa, y por cuya base se han de efectuar los repartimientos de inmuebles del corriente año, á cuyo efecto ha de merecer de V. S. se digne ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para notica de los interesados, á los que se advierte que trascurridos los doce dias de su insercion, no se les oirá reclamacion alguna. Puente de Domingo Florez 2 de Enero de 1861. = José Lopez Dominguez.